



Casa de la Cultura Jurídica Cd. Victoria, Tamaulipas

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, fracción IX de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas los días 7 y 22 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, y CT-VT/A-41-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 19 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 4519001732, relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones hidrosanitarias, detección de humos y subestación eléctrica, por el periodo del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2019 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Jorge Vega Zapata
Director de la Casa de la Cultura Jurídica en
Cd. Victoria, Tamaulipas



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06065, D.F.
R.F.C. 94J-GN-2041PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

10 DE SEPTIEMBRE No. 26 6º PISO
COL. CENTRO, C.H. ORCOI, MÉXICO, D.F.
TEL. 41181100 EXT. 5200, 5720, 5320, 5721 y 5300
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS. 4761 2029 y 8763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1.000	UP	MANTO HIDROSANT DET. HUMO SUB. ELEC. TAM OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, DETECCIÓN DE HUMOS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: DETECCIÓN DE HUMO. DH.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCIÓN Y CONTROL DE INCENDIO. MARCA: NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50 FIREWARDEN-50. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICIÓN DE VOLTAJES VERIFICANDO QUE SEA EL APROPIADO PARA LA CENTRAL, CONDUCTIBILIDAD DE LÍNEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE BATERÍAS Y LA TENSIÓN Y ESTADO DE LAS LÍNEAS, DOS BATERÍAS DE PLOMO-ÁCIDO DE 7 A 8 AMPERES-HORA, 12 VOLTS, ADEMÁS PROTECCIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1.00). DH.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO. MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100	159,390.00	159,390.00
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJ/P/0438/2018 de fecha 15 de abril de 2018.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos, medios y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 55, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominada "Proveedor".
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la caratula del presente instrumento y a respetar en todo momento el procedimiento y condiciones de pago señalados en la referida caratula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- II. Pago señalado en la presente caratula.** Cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar a "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutarse. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la caratula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (Atmósfera de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción III, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato en necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en firma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento).

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Fecha de formalización

15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06065 D.F.
R.F.C. SCJ/950204-SPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

19 DE SEPTIEMBRE No. 58, 6º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TEL: 41711100 FAX 5225 5222 5221 5221 y 5304
FAX 41711151

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1345
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06130, MÉXICO, D.F.
TEL: 3701 2029 y 5710 7880



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
COURTESY, FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUEÑAL N° 2402, COLONIA CUAUHTEMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2018

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P-Unitario	Importe Total
				DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO. ADEMÁS PROTECCIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 16.00)		
				DH.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACIÓN MANUAL DE DOBLE ACCIÓN, DISPARO Y ABORTO. MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NBG-12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ADEMÁS PROTECCIÓN DE ÁREAS Y EL EMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 7.00).		
				DH.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MÓDULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO). MARCA SYSTEM SENSOR, MODELO P2RSP, CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO BBS-2. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MÓDULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES PROPIAS DE LA CENTRAL, LÍNEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SUP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señale como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con el personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 56, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los anexos 1.4 y 1.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204606 indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción III, 143 fracciones I y 101 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al BAH, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legraran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito responderá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la persona.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobiernos podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.3 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Fecha de formalización

15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO JUÁREZ N° 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06000 D.F.
R.F.C. SCJ1952304 EPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

10 DE SEPTIEMBRE N° 38, 8° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TEL: 41131100 Ext. 1805-5750-1001, 5771 Y 8800
FAX: 51371151

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA N° 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100, MÉXICO, D.F.
TEL: 5701 2038 y 5703 7888



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES FACTURAR A
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO - CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTEMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave-art	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				BATERÍAS Y LA TENSION Y ESTADO DE LAS LINEAS ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 2.00).		
				DH.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MÓDULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO SMB500. INCLUYE LIMPIEZA GENERAL DEL MÓDULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES PROPIAS DE LA CENTRAL, LINEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE BATERÍAS Y LA TENSION Y ESTADO DE LAS LINEAS ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 2.00)		
				NOTA: ESTE CATÁLOGO ESTARÁ COMPLEMENTADO CON LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y NOTAS GENERALES ANEXAS.		
				SUBESTACIÓN ELÉCTRICA		
				SBE 01 MANTENIMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN TIPO SECO ENCAPSULADO, MARCA AMBAR CLASE 15 KV, NEMA 3R		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y IV, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veneciano de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veneciano de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJ/P/0430/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alkalía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos lénicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la pánthula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente cotizado conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veneciano de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9302046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañadas de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y III del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Insistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrono del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra a la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT y a IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio.
- Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, sin ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean reputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, fuerza estatutaria, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste si que a su derecho convinga, ampare los documentos que estime pertinentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos I, IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conoce al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las Declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento).

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha de formalización
	15/10/2019.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06065 D.F.
R.F.C. 5069001046P

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No. 38 6° PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 61131100 E.O. 5305, 9722, 1521 5411 y 5412
FAX 61131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. MINACI ZARAGOZA No. 1360
COL. RUAN ESCUTIA C.P. 06100 MEXICO D.F.
TELS. 57012036 y 57531985



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402 COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO 07/10/2019	FORMA DE PAGO "VER NOTA"	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:
FECHA DE ENTREGA 30 DIAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				(EXTERIOR). LA OPERACIÓN A UNA ALTUD DE LA CIUDAD DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL GABINETE CONTIENE EN SU INTERIOR: TRANSFORMADOR TRIFÁSICO TIPO SECO, AISLAMIENTO CLASE 15 KV, CON DEVANADOS EN EL PRIMARIO Y EN EL SECUNDARIO DE COBRE, CAPACIDAD DE 150 KVA, 13200-220/127 VCA, CONEXIÓN DELTA ESTRELLA, 60 C.P.S. IMPEDANCIA 3.0, INCLUYE LIBRANZA P.U.O.C.T. (PZA 1.00) INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA. IHS.001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN W.C. CONSISTENTE EN REVISIÓN, DESASOLVE DE SALIDAS Y REGISTROS, LIMPIEZA, Y CAMBIO DE REFACCIONES MENORES, COMO ES LA MANGUERA COFLEX, LA LLAVE ANGULAR, ACCESORIOS DEL TANQUE BAJO EMPAQUES, Y SELLO DEL W.C. (JUNTA PROEL), AJUSTE DE PIJAS DE SUJECIÓN INCLUYE ADEMÁS PROTECCIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERA RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ MISMO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS, ACARREOS TANTO VERTICALES COMO HORIZONTALES DENTRO Y FUERA DEL EDIFICIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PZA 10.00) IHS.002 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN LAVABO CONSISTENTE EN REVISIÓN, DESASOLVE DE SALIDAS, LIMPIEZA DE APARENTES DE CROMO CON PAÑO HUMEDO Y DEL DEPÓSITO DE PORCELANA CON AGUA Y VINAGRE EN PROPORCIÓN DE 50-50 O EN SU CASO, ALGÚN PRODUCTO ANTISARRO COMERCIAL AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, CAMBIO DE REFACCIONES MENORES COMO ES LA MANGUERA COFLEX, LLAVES ANGULARES, CESPOL, ACCESORIOS DEL LAVABO, ASÍ COMO CAMBIO DE EMPAQUES, Y AJUSTE DE TORNILLERÍA, INCLUYEN ADEMÁS		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del venecio de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del venecio de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJ/P/9439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente convalidado conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la contratación del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del venecio de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la no prevista en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al mil por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener sus pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prima para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán entre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y las computadas por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XXI, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra a la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes del pago de las cuotas al SAR, IMFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios" presenten alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 9º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veracidad, tengan o llegaran a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha de formalización
	15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DEL ESCRIBAN CUAUHTEMOC. 06065 D.F.
TEL: 561 8500/4695

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 30 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000 MEXICO, D.F.
TEL: 51131100 Ext. 1005, 1022, 1023, 1024 y 1025
FAX: 51131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06000 MEXICO, D.F.
TEL: 5701 2096 y 5701 7888



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTEMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

FECHA DE ENTREGA
30 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PROTECCION DE AREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ MISMO TODOS LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS, ACARREOS TANTO VERTICALES COMO HORIZONTALES, INTERIORES Y EXTERIORES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PZA 10.00)		
				IHS.003 DESASOLVE DE BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y A BASE DE PRESIÓN DE AGUA CON EQUIPO TIPO KARCHER, LIMPIEZA, ANDAMIAJE Y REPARACIONES DE TUBERÍAS EN CASO DE SER NECESARIO, INCLUYE: PROTECCION DE AREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS CON PLÁSTICO Y CARTÓN CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ TAMBIÉN MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (ML 50.00).		
				IHS.004 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN MINGITORIO ECOLÓGICO CONSISTENTE EN REVISIÓN DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DEL DIAFRAGMA ODORSTOP DURANTE EL MANTENIMIENTO Y NUEVAMENTE A LOS SEIS MESES, SUMINISTRO DE TAPETE ANTISALPICADURAS AROMÁTICO MARCA WIESE PARA REEMPLAZARSE CADA DOS MESES, LIMPIEZA DEL DEPÓSITO DE PORCELANA CON AGUA Y VINAGRE EN PROPORCIÓN DE 50-50 O EN SU CASO, ALGUN PRODUCTO ANTISARRO COMERCIAL AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, REPARACIÓN Y/O		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subsecretaría General de la Consultoría de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/43/9/2018 de fecha 15 de abril de 2018.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y cualificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos físicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 56, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la cédula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida cédula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- II. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC-0502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley del Ingreso de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXXI, 143 fracciones I y VII del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupa para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los retenidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio.
- Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida evasiva, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, sea electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaran a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que fue señalado en las declaraciones 1.4 y II.3 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Fecha de formalización

15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, México, D.F.
R.F.C. 30-065204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 10, 6° PISO
DOL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS: 41131100 Ext. 5305, 5322, 5321, 5721 y 5801
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
DOL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS: 5701 2036 y 5763 7582



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, D6065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CAMBIO DE EMPAQUES Y AJUSTE DE TORNILLERÍA. INCLUYE: PROTECCIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ TAMBIÉN MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PZA 2.00). IHS.005 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO, LIMPIEZA DE CISTERNA Y TINACOS CON CAPACIDAD DE 1100 LTS SEGÚN NORMA DE LA SSA, A BASE DE UN CEPILLADO CON CERDA DURA Y AGUA POTABLE CORRIENTE EN DOS A TRES EVENTOS SEGÚN EL GRUESO DE LA CAPA DE SARRO, ENJUAGAR CON MAQUINA KARCHER SOBRE TODAS LAS SUPERFICIES DE LA CISTERNA O EL TINACO, PARA DESPUÉS APLICAR HIPOCLORITO PURO DILUIDO AL 50 % EN AGUA, HACIENDO USO OBLIGADO DE MASCARILLA DE GAS Y ASISTENCIA EXTERIOR EN PARALELO PARA MONITOREAR ESTA ÚLTIMA TAREA DESDE AFUERA, ADEMÁS SE INCLUYE LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO, LIMPIEZA, REPARACIÓN Y CAMBIO DE REFACCIONES MENORES, DE LLAVES DE RETENCIÓN MARCA ROTOPLAS, DEL SISTEMA AUTOMÁTICO MARCA ROTOPLAS, ELECTRO NIVELES MARCA ROTOPLAS, FLOTADORES MARCA ROTOPLAS Y EN GENERAL TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, ESTOS TRABAJOS INCLUYEN: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PZA 1.00). IHS.006 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A SISTEMA HIDRONEUMÁTICO, INCLUYE TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELÉCTRICO DE 1.5 H. P. 127/220 VOLTS, 60 HZ-3450 R.P.M.		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SUP/6439/2010 de fecha 15 de abril de 2010.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las participaciones a disposición de la "Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y III del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Existencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra a la "Suprema Corte", en relación al servicio objeto de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá recomponer la totalidad de los pagos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás insumos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio.

Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobiernos podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 16º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha de formalización
	15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DE LA CIUDAD CUAUHTÉMOC, 06000 D.F.
R.F.C. SCJAN0204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

16 DE SEPTIEMBRE No. 38 6º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TEL. 41131100 Ext. 8000, 8722, 5321, 5321 y 5324
FAX 41137751

DIRECCIÓN DE ALMACENES

GALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100, MÉXICO, D.F.
TEL. 5701 2086 y 5703 7083



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	F Unitario	Importe Total
				INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T (PZA 1 00) IHS 007 LIMPIEZA Y DESASOLVE DE LINEA DE DRENAJE DE P.V.C. DE 6" DE DIAMETRO, INCLUYEN ADEMÁS PROTECCION DE AREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISIÓN HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASÍ MISMO TODOS LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS, ACARREOS TANTO VERTICALES COMO HORIZONTALES, INTERIORES Y EXTERIORES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (ML 74 30) -IHS 008 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAZA DE SANITARIO MARCA HELVEX, MODELO TZF1 COLOR BLANCO, DOS PIEZAS INCLUYE FLUXÓMETRO DE PALANCA MARCA HELVEX, MODELO 11038, INCLUYE EL RETIRO DEL SANITARIO Y LLAVES ANTERIORES SIN RECUPERACIÓN, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN, DOS PIEZAS. -SE DEBERÁ DE CONSIDERAR SEIS METROS DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 2/0 AWG, Y SEIS ZAPATAS DE CAÑÓN LARGO PARA CALIBRE 2/0 CON DOS PERFORACIONES -PARA EL PUNTO UNO, PRUEBAS ELÉCTRICAS SE DEBERÁ DE CONSIDERAR LA MEDICIÓN Y PRUEBAS DE LA PUESTA A TIERRA DE LOS SISTEMAS (MALLAS Y DELTAS EN SU CONJUNTO DEL TRANSFORMADOR Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN) ASÍ COMO EL SISTEMA DE PARARRAYOS EN SU CASO -EN EL PUNTO CINCO SE DEBERÁ DE CONSIDERAR LA PINTURA DEL		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano rector del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal;
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de la Consultoría de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/04/99/2016 de fecha 15 de abril de 2016;
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin;
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 46 y 56, fracción XV del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal;
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor";
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente;
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento;
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacienteras, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SG/9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañadas de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y dueño del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás normativas en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio materia de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás insumos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Si enviando por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso del que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, antes los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública (Subcomisión de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales plasmados en el artículo 1º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o logare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Fecha de formalización

15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DIFERENCIACIÓN CUAUHTÉMOC. 06065 D.F.
P.F.C. 500-960444PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 58, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000 MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 7722, 5317, 5711 y 5304
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100 MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2006 y 5703 7885



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS,
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				TRANSFORMADOR EN ESTE CASO, LA PINTURA PERIMETRAL DE SEGURIDAD Y QUE ESTÉN LOS LETREROS DE SEGURIDAD EN EL TRANSFORMADOR. -SE DEBERÁ DE CONSIDERAR EL CAMBIO DE TODAS LAS BATERÍAS DE LOS DISPOSITIVOS QUE CONFORMAN TODO EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS, TABLERO DE CONTROL DOS BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO DE 7 A 8 AMPERES-HORA, 12 VOLTS, DOS PIEZAS -PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO EN EL CONCEPTO DH.01 DEBERÁ DE CONSIDERAR TRES VISITAS PARA EL APAGADO Y ENCENDIDO DEL TABLERO DE CONTROL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO DE FUMIGACIÓN POR OTROS *NOTA: SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA S.C.J.N. -AREA SOLICITANTE: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -NÚMERO DE SOLICITUD: OFICIO CCJ/VIC/TAM/19/435 -CENTRO GESTOR: 1110801 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -DESTINO: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO -CLASIFICACIÓN: MENOR -N° DE PROCEDIMIENTO: PCCPS/CCJ/VICTORIA/01/2019 -ÓRGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -FUNDAMENTO LEGAL DEL AGA VI/2008, ARTÍCULOS: 39, 42, 43, 82, 91, 92 Y 93 Y DEL AGA VII/2008, LOS ARTÍCULOS 64, 81, 82, Y 83 -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2019: SI		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subsección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJ/P/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, cuarta planta, Alameda Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la paréntesis del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a mantener en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes RCJ0502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y VII del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrono del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que rechazará de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, (en ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio).

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apunte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 10, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha de formalización
	15/10/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06065 D.F.
R.F.C. GCA-250204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
15 DE SEPTIEMBRE No 30 6° PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS: 41131100 Ext: 5005, 5722, 5501, 5721 y 5309
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1345
COL. JUAN ESCUTIA C.P. 09105, MEXICO, D.F.
TELS: 5701 2036 y 5763 7893



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001732

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078

FECHA DEL DOCUMENTO
07/10/2019

FORMA DE PAGO
*VER NOTA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
30 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE "LA CONVOCATORIA/BASES, EN CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y ECONÓMICO" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS MANTO, HIDROSANT, DET HUMO SUB ELEC, TAM		
					SUBTOTAL	159,390.00
					I.V.A.	25,502.40
					TOTAL	184,892.40

IMPORTE EN LETRA
CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100. M.N.

MARIO A. GUTIERREZ BERMUDEZ
DIRECTOR DE ÁREA

LIE JORGE VEGA ZAPATA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURIDICA EN
CD VICTORIA, TAMPS

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJ/P/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 59, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintiocho de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazos y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P6 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIII, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación al servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Resolución. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estatizada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime relevantes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la resolución, la que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernadores podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre

Fecha de formalización

15/10/2019